

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2988-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y 2o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Concepción Valdés Ramírez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	06 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de abril de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Juventud y de Relaciones Exteriores

### II.- SINOPSIS

Promover políticas públicas de atención e integración a los jóvenes migrantes mexicanos en el exterior, que permitan fortalecer y profesionalizar sus capacidades para enfrentar con mayores ventajas su estancia en el extranjero.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XX y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en <i>el Distrito Federal</i>.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;</p>	<p><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman el primer párrafo del artículo 1; la fracción III al artículo 3 y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 4, todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en <b>la Ciudad de México</b> .</p> <p><b>Artículo 3.</b> El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>

**III.** Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

**IV. a VII. ...**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XV. ...**

- Sin correlativo vigente

**XVI.** Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

**LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

II. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas **y jóvenes migrantes**, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

III. ... a VII. ...

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a XV. ...

**XVI. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, a través de sus oficinas y representaciones, políticas públicas de atención e integración de los jóvenes migrantes mexicanos en el exterior, con objeto de fortalecer y profesionalizar sus capacidades para enfrentar con mayores ventajas su estancia en el extranjero.**

**XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XII al artículo 2, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

<p><b>Artículo 2.-</b> Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p>Artículo 2.- Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I a XII...</p> <p><b>XIII. Promover, conjuntamente con el Instituto Mexicano de la Juventud y con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, políticas públicas de atención e integración a los jóvenes migrantes mexicanos en el exterior, que permitan fortalecer y profesionalizar sus capacidades para enfrentar con mayores ventajas su estancia en el extranjero.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Mexicano de la Juventud proveerán de los recursos necesarios para la ejecución de los programas que deriven del presente decreto, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>